

graven las correspondientes operaciones, sin tener en cuenta el valor de los bienes cuya realización se practica mediante dación en pago o ejecución hipotecaria.

Cuarto.—Puesta a disposición de los bienes y derechos de la suspensa. “Eurovestir, Sociedad Anónima” pone en el presente acto a disposición de sus acreedores la totalidad de bienes y derechos de cualquier naturaleza que son de titularidad.

Con la puesta a disposición de la totalidad de los bienes y derechos de titularidad de la suspensa, y con el otorgamiento de cuantos documentos públicos o privados a que se refiere el número tercero anterior, los acreedores se consideran totalmente satisfechos de sus créditos, no teniendo nada más que reclamar a la compañía suspensa.

Quinto.—Enajenación de bienes y derechos. Los bienes y derechos a que se refiere el presente Convenio serán enajenados por el Liquidador único en la forma que más convenga a los intereses de los acreedores, pudiendo llegar a los acuerdos que sea menester con aquellos que tengan especialmente garantizados sus créditos, y hayan hecho uso del derecho de abstención que la legislación vigente les concede para poder proceder a la dación en pago de los bienes muebles o inmuebles correspondientes o para su enajenación directa con vinculación del precio obtenido a la satisfacción del crédito especialmente garantizado.

Sexto.—Pago a los acreedores:

1.º Pago de su crédito a “Navarra de Financiación y Control, Sociedad Anónima”.

Una vez el Liquidador haya iniciado sus actuaciones y tenga poder suficiente para ello, procederá a realizar los bienes inmuebles sitos en la localidad de Caparros, que garantizan mediante hipoteca inmobiliaria un principal de ochenta millones (80.000.000) de pesetas, a favor de “Navarra de Financiación y Control, Sociedad Anónima”, por el procedimiento de dación en pago de los mismos a la entidad acreedora, siempre que ésta dé por satisfecho todo su crédito reconocido en la lista definitiva de acreedores, y que asciende a ciento dos millones seiscientos ochenta y seis mil ochocientos ochenta y cuatro (102.686.884) pesetas.

La aceptación de la dación en pago por parte de “Navarra de Financiación y Control, Sociedad Anónima” tendrá como consecuencia la cancelación de todas las garantías que a su favor ostente respecto a cualesquiera otros bienes de titularidad de la suspensa, siendo los gastos y tributos que las mismas conlleven de exclusivo cargo de “Eurovestir, Sociedad Anónima”, que deberá resarcir de los mismos, en su caso, a quien los haya sufragado.

2.º Pago de su crédito a la Caja Rural de Navarra. El crédito de la Caja Rural de Navarra reconocido con derecho de abstención, que asciende a un total de treinta y seis millones cinco mil seiscientos treinta (36.005.630) pesetas, será satisfecho por el procedimiento acordado entre el Liquidador único y el acreedor, bien mediante enajenación por aquél de los bienes que garantizan el crédito referenciado y vinculación del precio obtenido a su satisfacción, bien mediante la ejecución de la garantía que ostenta el acreedor.

Tercero.—Pago del resto de créditos. El resto de los créditos serán satisfechos atendiendo a las siguientes reglas:

1.ª Todos los acreedores no comprendidos en los dos números precedentes que ostenten garantías de cualquier naturaleza, ya sea hipotecarias o pignoratícia, así como embargos practicados en cualquier tiempo, que graven los bienes y derechos de la suspensa no afectos al pago de los créditos expresados en los números 1 y 2 de la presente cláusula sexta, se obligan mediante la aprobación del presente Convenio general a cancelarlas en el momento en que el Liquidador único lo solicite para proceder a su enajenación, siendo los gastos y tributos que dicha cancelación conlleve de exclusivo cargo a “Eurovestir, Sociedad Anónima”.

2.ª Con el producto de la enajenación de los bienes muebles e inmuebles no comprendidos en los números 1 y 2 anteriores, así como con el pro-

ducto de la realización de los demás derechos de cualquier naturaleza y de las existencias de la suspensa se procederá a satisfacer los créditos por el siguiente orden:

En primer lugar se satisfarán los gastos y honorarios devengados por el procedimiento concursal que se encuentren pendientes de pago, así como los gastos y honorarios devengados por el Liquidador único expresados en la cláusula tercera anterior.

En segundo lugar se satisfarán todos los créditos postconcursoales (devengados con posterioridad al día 30 de noviembre del año 1999) pendientes que se hayan reconocido tanto en la lista definitiva como los que sean acreditados por el acreedor correspondiente al Liquidador, por el siguiente orden:

En primer lugar se satisfarán los créditos postconcursoales de la Tesorería General de la Seguridad Social. No obstante, si apareciese un nuevo acreedor cuyo crédito ostentase preferencia de igual o superior naturaleza a éste, la satisfacción del mismo se registrará por las normas de preferencia aplicables con carácter general, salvo que el Liquidador, con la autorización previa de la Comunidad Foral de Navarra, llegue a un acuerdo o convenio de pago diferente.

En segundo lugar se satisfará el crédito postconcursoal de la Comunidad Foral de Navarra.

En tercer lugar se satisfarán los siguientes créditos:

Con el producto sobrante de la enajenación de los bienes que garantizaron créditos concursoales determinados y que por la aprobación del presente Convenio han dejado de garantizarlos, se satisfarán los créditos primitivamente garantizados hasta donde alcance.

Una vez satisfechos éstos, se pagarán los créditos concursoales pendientes, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

Con el 95 por 100 del remate se satisfarán los créditos concursoales cuya titularidad corresponda a acreedores que ostenten el derecho de abstención reconocido en la normativa vigente, tanto si lo han hecho efectivo como si han comparecido a la Junta de acreedores, aplicándose a cada acreedor un porcentaje calculado sobre la cantidad resultante de la diferencia entre el crédito concursal que le corresponde y el importe satisfecho hasta el momento de su cálculo por aplicación de las cláusulas anteriores. Para la fijación del respectivo porcentaje se tendrá en cuenta como satisfecho a la Administración Foral de Navarra el crédito íntegro pagado a la compañía mercantil “Navarra de Financiación y Control, Sociedad Anónima”.

El 5 por 100 se destinará a satisfacer los créditos calificados como ordinarios, bien en la lista definitiva o por el Liquidador único en el supuesto que existiesen créditos no reconocidos en la misma, a prorrata de todos ellos.

Séptimo.—Desistimiento de procedimientos. Con la aprobación del presente Convenio, los acreedores se obligan a desistir de cualesquiera procedimientos de cualquier naturaleza que tengan instados contra “Eurovestir, Sociedad Anónima”.

Octavo.—Gastos y tributos. Los gastos y tributos devengados por las operaciones de enajenación o cancelación de cargas, y los que puedan devengarse por cualesquiera operaciones necesarias para el cumplimiento del Convenio de acreedores serán de exclusiva cuenta de “Eurovestir, Sociedad Anónima”. Los pagos se entenderán realizados, en primer lugar, con el efectivo obtenido de los bienes y derechos que no garantizaban especialmente ningún crédito concursal con anterioridad a la solicitud de declaración de suspensión de pagos realizada por la suspensa el día 30 de noviembre de 1999.

Noveno.—Disolución y liquidación formal de la suspensa. “Eurovestir, Sociedad Anónima” aceptará todos los acuerdos y realizará todas las actuaciones necesarias para proceder a la disolución, liquidación y extinción de su personalidad jurídica, cumpliendo todos los trámites necesarios para que cause baja en el Registro Mercantil correspondiente, sin perjuicio de lo establecido en el presente Convenio, que deberá ser respetado en todos sus extremos.

Décimo.—Cese de la intervención judicial. La intervención judicial cesará una vez adquiera firmeza el Convenio de acreedores aprobado en el expediente de suspensión de pagos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 26 de julio de 1922.

Undécimo.—Sumisión a fuero. La sociedad “Eurovestir, Sociedad Anónima” y todos los acreedores, con expresa renuncia a su fuero, se someten expresamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Tafalla, para cuantas cuestiones pudieran derivarse del contenido del presente Convenio, ya sea en materia de interpretación, de cumplimiento o de incumplimiento del mismo.

Segundo.—Ha transcurrido el término legal sin que ningún acreedor haya formulado oposición al Convenio votado favorablemente en la Junta de acreedores.

Fundamentos jurídicos

Único.—Siendo ajustado a derecho el Convenio propuesto, el cual ha obtenido la mayoría favorable de los acreedores y habiendo transcurrido el término legal sin que se haya formulado oposición al mismo, procede aprobarlo conforme el artículo 17 de la LJP y adoptar todas las medidas establecidas en dicho precepto.

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación;

Parte dispositiva

Se aprueba el convenio propuesto en el expediente de suspensión de pagos de “Eurovestir, Sociedad Anónima” que ha obtenido la votación favorable de los acreedores asistentes a la Junta celebrada al efecto a los que se ordena a estar, y pasar por él. Anótese esta resolución en el Registro Mercantil de Navarra y el Registro de la Propiedad de Tafalla, librándose los correspondientes despachos.

Comuníquese esta resolución a los Juzgados que en su día se comunicó la solicitud de suspensión de pagos y dese publicidad por medio de edictos que se insertarán en el “Boletín Oficial de Navarra”, “Boletín Oficial del Registro Mercantil” y “Boletín Oficial del Estado”, así como en el Diario de Navarra, y se expondrá al público un ejemplar en el tablón de anuncios del Juzgado.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de tres días ante este Juzgado.

Así lo acuerda, manda y firma el Juez de Primera Instancia número 1 de Tafalla, doy fe.—La Juez.—La Secretaria.

Dado en Tafalla a 10 de julio de 2000.—La Secretaria.—57.079.

TOLEDO

Edicto

Don Antonio Francisco Mateo Santos, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 4 de Toledo,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 491/95 se tramita procedimiento de juicio ejecutivo a instancia de «Caja Rural de Toledo, S. C. C. L.», contra don Bernardino Díaz Lázaro, don Evaristo Díaz Lázaro, doña Felisa Lázaro Recas, don Ismael Díaz Lázaro y Entidad Mercantil CEI, Centro de Estudios Empresariales, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, el bien que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado el día 30 de noviembre de 2000, a las diez treinta horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda.—Que los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya

Argentaria, número 4323-0000-17-0491-95, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercera.—Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 29 de diciembre de 2000, a las diez treinta horas, sirviendo el tipo el 75 por 100 del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 30 de enero de 2001, a las diez treinta horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar, quien desee tomar parte en la misma, el 20 por 100 del tipo que sirvió de base para la segunda. Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bien que se saca a subasta y su valor

Vehículo, tipo tractor, marca «Deutz-Fahr», modelo DX 6.06EA, bastidor 7637-6548, matrícula TO-80417-VE.

Valoración: Cinco millones trescientas ochenta y dos mil (5.382.000) pesetas.

Toledo, 27 de septiembre de 2000.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.—57.385.

VALLS

Edicto

Que en este Juzgado de Primera Instancia 1 de Valls, al número 267/99, se siguen autos de procedimiento sumario hipotecario artículo 131 Ley Hipotecaria, promovido por «Banco Santander Central Hispano, Sociedad Anónima», contra don José María Galindo Castillo y doña María Dolores Molina Mascarell, en los que en resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta el bien que se dirá, embargado a don José María Galindo Castillo y doña María Dolores Molina Mascarell, por término de veinte días y precio de su tasación, es decir, la cantidad de 15.170.000 pesetas, para cuyo acto se ha señalado en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 20 de noviembre de 2000, y hora de las doce. Y para el caso de resultar desierta la primera subasta, se ha señalado para que tenga lugar la segunda subasta, el mismo lugar y condiciones que la anterior, excepto que será con la rebaja del 25 por 100 del tipo de la primera, celebrándose el día 20 de diciembre de 2000, y hora de las doce.

Y para el caso de no rematarse el bien en las anteriores subastas, se celebrará tercera subasta del referido bien, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, excepto que será sin sujeción a tipo, la que tendrá lugar el día 19 de enero de 2001 y hora de las doce, celebrándose las mismas, con arreglo a las siguientes condiciones:

Que no se admitirán posturas inferiores al tipo de la subasta, con excepción de la tercera. Que para tomar parte en las subastas, deberán los licitadores previamente consignar en la cuenta expediente de este Juzgado, en el Banco Bilbao Vizcaya número 4233-0000-18-0267-99, una suma igual al menos al 20 por 100 del tipo fijado para cada subasta y en el caso de la tercera subasta, deberá consignarse el 20 por 100 del tipo de la segunda subasta.

Que podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración acompañando el resguardo de haber

efectuado la consignación en la forma antes mencionada.

Que a instancias del actor podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y lo admitan, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas facturas.

Que los títulos de propiedad, suplidos con certificación registral, se hallan en la Secretaría a su disposición, debiendo conformarse con ellos los licitadores, y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se celebrará en el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados. Igualmente cuando, como consecuencia de haberse observado algún defecto, fuere preciso suspender el trámite de las subastas a que se refiere el presente, si el defecto resultare subsanable y no produjere perjuicio a persona alguna, podrá acordarse, excepcionalmente, mediante resolución motivada que, la primera subasta tenga lugar el día, hora y lugar en que se encuentra señalada la segunda, ésta a su vez, el día, hora y lugar de la tercera que se fija en el presente y la 3ª se celebrará en este caso, en el mismo lugar que las anteriores, el próximo día 21 de febrero de 2001 y hora de las doce, sirviendo el presente edicto para ambas posibilidades ya que no se publicarán nuevos edictos en el caso de acordarse la mencionada suspensión y consiguiente modificación de señalamientos.

El presente edicto se hace extensivo a la notificación de las subastas a la parte demandada, para el caso de que no pudiera practicarse la notificación acordada en legal forma.

El bien objeto de la subasta es el siguiente:

Urbana, casa sita en Cabra, del Camp (Tarragona), calle de las Salas, números 6 y 8. Compuesta de lagar y bodega, planta baja, planta primera, planta segunda y planta tercera o desván. De cabida 108 metros 77 decímetros cuadrados. Linda: Derecha, saliendo, socio del Horno Nuevo; izquierda José Queralt; espalda, José María Inglés, José Guivernau y Juan Vives Queralt y otros, y al frente, con calle de su situación, por donde tiene acceso. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Valls, al tomo 1433, libro 62, folio 76, finca 3.167.

Valls, 20 de septiembre de 2000.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.—57.387.

ZARAGOZA

Edicto

Doña Carmen Royo Jiménez, Magistrada-Juez de Primera Instancia número 7 de Zaragoza,

Hago saber: Que en dicho Juzgado, y con el número 573/1999, se tramita procedimiento de juicio ejecutivo, a instancia de Caja Ahorros y Pensiones Barcelona, contra «Ibermercado, Sociedad Limitada», «Inversiones Blasco Longas, Sociedad Limitada», en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, el bien que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, el día 15 de diciembre, a las diez horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda.—Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar, previamente, en la cuenta de este Juzgado en el «Banco de Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima», número 4906, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requi-

sito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercera.—Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros, cesión que habrá de realizarse previa o simuláneamente a la consignación del precio. Los gastos del remate, pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y demás inherentes a la subasta serán de cargo del rematante.

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación que suple los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del juzgado donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 15 de enero de 2001, a las diez, sirviendo de tipo el 75 por 100 del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 12 de febrero, a las diez horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20 por 100 del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bien que se saca a subasta y su valor

Urbana.—Número 31-A. Local comercial en planta baja, con acceso por la calle Paricio Frontiñán, que ocupa una superficie en planta baja de 20 metros 90 decímetros cuadrados y su anejo en planta de sótano de 25 metros 70 decímetros cuadrados. Forma parte de un edificio en esta ciudad, paseo de Ma. Agustín, números 4 y 6. Inscrito en el Registro de la Propiedad 2 de Zaragoza al Tomo 1.961, folio 144, finca 45.858.

Valorada en 10.000.000 de pesetas.

Al propio tiempo y por medio del presente se les hace saber a las demandadas las subastas señaladas, quienes podrán librar el bien sacado a subasta hasta antes del remate, pagando principal y costas.

Zaragoza, 21 de Septiembre de 2000.—La Magistrada-Juez.—El Secretario.—57.103.

ZARAGOZA

Edicto

Doña Beatriz Sola Caballero, Magistrada-Juez de Primera Instancia número 6 de Zaragoza,

Hago saber: Que en dicho Juzgado, y con el número 841/1998, se tramita procedimiento de jura de cuentas, a instancia de doña Blanca Alamán Fornies, contra don Francisco Javier Calavia Báez, en el que, por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, el bien que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado el día 21 de noviembre de 2000, a las diez horas de la mañana, con las prevenciones siguientes:

Primera.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda.—Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Viz-